

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

Comision provincial.

Sres. Vicepresidente.—Serantes.—Narbon.—Morales.—«Proyecto de sentencia.—En el pleito contencioso-administrativo que ante esta Comision provincial pende, entre partes, de la una el Fiscal de lo contencioso, en representación de la Hacienda, demandante, y de la otra el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Justo Roldan y de Doña María Mercedes, demandados, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Manuel Ruiz, D. José Gonzalez y D. Eugenio Martinez, en el mismo concepto de demandados, sobre revocacion del fallo de la Junta administrativa de la provincia, fecha 15 de Febrero de 1875, y que se imponga á los citados industriales la penalidad que los artículos 183 y 184 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 señalan.

Resultando que en 30 de Noviembre, 1.º, 3, 4 y 15 de Diciembre de 1873 Don Rodrigo Perez Sentino denunció á la Administración económica á D. José Gonzalez, D. Eugenio Martinez, Doña María Mercedes, D. Manuel Ruiz y Don Justo Roldan respectivamente, industriales del gremio de ultramarinos:

Resultando que levantada acta en los establecimientos de los denunciados, aparece que ellos vendían, entre otros géneros, té, chocolate, azúcar, café, bacalao, latas de sardinas y pimientos; que las ventas las hacían al por menor; que se hallaban matriculados en clase 5.ª de la tarifa 1.ª, y que no se les había instruido ningun expediente por defraudación:

Resultando que previas las diligencias

de reglamento y las ordenadas por el Jefe de la Administración, la Junta administrativa en 15 de Febrero falló, de conformidad con lo propuesto por la Sección administrativa, que los industriales denunciados pasasen á la clase 2.ª de la tarifa 1.ª desde 1.º de Julio de 1873 y sin penalidad:

Resultando que en 9 de Abril el Oficial Letrado de la Administración económica interpuso demanda contencioso-administrativa á virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 30 de Marzo, pidiendo la revocacion del fallo de la Junta administrativa, y que se condenara en un solo fallo á los industriales á que se refería á la penalidad señalada en los artículos 183 y 184 del reglamento; fijando como hechos, que en los establecimientos de los denunciados se vendían géneros que correspondían á clase superior á la en que se hallaban matriculados; que la Junta administrativa declaró improcedente la denuncia, considerando que los industriales á que se refiere no eran defraudadores, elevándoles de clase desde 1.º de Julio en que empezó á regir el vigente reglamento, relevándoles de penalidad, y que la Dirección general de Contribuciones, no conformándose con el anterior fallo, ordenó se pidiera su revocacion por la vía contencioso-administrativa; y como fundamentos de derecho, el núm. 4 del art. 170 y los 183, 184 y 188 del reglamento:

Resultando que declarada por el señor Gobernador de la provincia la procedencia de la vía contencioso-administrativa, el Sr. Perez Sentino solicitó se le tuviera por parte en estos autos como coadyuvante de la Hacienda, se admitió la demanda, dando traslado al Fiscal para que en término de nueve días la ampliase ó modificase, y se tuvo por parte al Perez como pretendía, previo reintegro de la diferencia del papel que usaba en su escrito al que debía emplear:

Resultando que reclamado por el Fiscal que se uniera á los autos el expediente formado sobre el particular en la Dirección de Contribuciones, se verificó así que fué remitido por la Administración, y hecho el reintegro mandado por el Perez, pasó el expediente nuevamente al Fiscal:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1879 el Fiscal, ampliando la demanda, pidió la revocacion del fallo de la Junta y la imposición á los demandados de dos años de cuota con antelación á la denuncia y el recargo de la diferencia de un año, fijando como hechos: la denuncia, el fallo de la Junta, la orden de la Dirección general de Contribuciones y su cumplimiento con la demanda; y como fundamentos de derecho, los mismos de ésta, ó sean los artículos 170, caso 4.º, y los 183, 184 y 188 del reglamento, y la obligacion en que están todos los industriales de contribuir al Estado con arreglo á las leyes; renunciando por un otrosí á la prueba:

Resultando que conferido traslado al Sr. Perez Sentino, como coadyuvante de la Hacienda, lo evacuó en 22 de Abril con la misma pretension que el Fiscal, fijando como hechos que los demandados venían ejerciendo su comercio con géneros por los que debían contribuir en clase superior á la en que estaban matriculados, el fallo de la Junta elevándoles de la clase 5.ª á la 2.ª de la 1.ª tarifa, sin penalidad, y la orden de la Dirección de Contribuciones; y como fundamentos de derecho, el caso 4.º del art. 170 del reglamento, la conformidad ó asentimiento de los demandados con el fallo de la Junta, y los artículos 167, 183, 184 y 188 del mismo:

Resultando que en 19 de Febrero último se mandó citar y emplazar á Don José Gonzalez, D. Eugenio Martinez, Doña María Mercedes, D. Manuel Ruiz y D. Justo Roldan, para que bajo una sola representación contestaran á la demanda, poniéndoles al efecto los autos de manifiesto en Secretaría por término de nueve días, y en cuanto á Perez Sentino, que si no facilitaba el papel necesario para la sustanciacion de estos autos en término de tres días, se le tendría por desistido de su pretension, cuya providencia fué notificada, excepcion hecha de D. Manuel Ruiz, que segun dijo el actual dueño del establecimiento que fué de Ruiz, éste había fallecido; de D. José Gonzalez, porque el actual dueño del establecimiento se negó á dar su nombre, diciendo que el Gonzalez no vivía allí y que ignoraba su paradero; de D. Eugenio Martinez, porque el dueño actual de su establecimiento se negó á firmar y dar su nombre, quedando no obstante en el encargo de entregar al Martinez la copia de la cédula que se le entregó:

Resultando que por consecuencia de las anteriores diligencias se mandó insertar la providencia de citacion en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, teniendo esto efecto en 20 de Febrero y 2 de Marzo, segun los números unidos al expediente:

Resultando que por acta ante el señor Secretario de la Comision, D. Justo Roldan y D. Baldomero Medialdea, éste como marido de Doña María Mercedes, autorizaron al Procurador D. Ignacio de Santiago y á su sustituto D. Carlos de Santiago para que les representaran en este expediente:

Resultando que pedido por dicho Procurador se le tuviera por parte en la representación expresada, y hecho constar por diligencia del Sr. Secretario que los Sres. Martinez Ruiz y Gonzalez no habían comparecido á contestar á la demanda, se tuvo por parte al referido Procurador en nombre de Roldan y Mercedes y por acusada la rebeldía en cuanto á los demás demandados, cuya providencia se notificó en forma:

Resultando que en 26 de Abril último el Procurador Santiago contestó en nombre de sus representados á la de-

manda, pidiendo su desestimacion; que se confirmase en todas sus partes el fallo de la Junta, fijando como hechos que sus patrocinados se hallaban establecidos con anterioridad al reglamento de 1873; que habían cumplido con el deber de participar los géneros que en sus comercios iban á expendir, sin que respecto á esto se alegue cosa alguna en contrario; que el acta levantada despues de la publicacion del reglamento ántes dicho probó que en nada habían variado su comercio; el fallo de la Junta y la demanda; y como fundamentos de derecho, el art. 170 del reglamento invocado por la Hacienda; el principio de que cumplidos por sus clientes sus deberes legales, no puede hacérseles responsables de las faltas de la Administración, y la jurisprudencia sentada por los fallos de los expedientes de D. Matías Gil y D. Baldomero Medialdea; renunciando por un otrosí á la prueba:

Resultando que por providencia de 10 de Junio se tuvo por contestada la demanda por el Procurador Santiago en la representación ya repetida, por desistido al Perez Sentino, mandándose seguir en rebeldía los procedimientos en cuanto á los demás, y que pasaran los autos á Ponente para los efectos del art. 38 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, cuya providencia se notificó en forma:

Resultando que señalado el día 29 del pasado para la vista pública de este expediente en el salon de sesiones á las diez de la mañana, en primer lugar y previa citacion de las partes, ésta se verificó con asistencia solamente de la representación de D. Justo Roldan y Doña María Mercedes:

Visto, siendo Ponente el Ilustrísimo Sr. D. Dionisio de Revuelta:

Considerando que D. José Gonzalez, D. Eugenio Martinez, Doña María Mercedes, D. Manuel Ruiz y D. Justo Roldan dieron el parte correspondiente al tiempo de establecerse, y con arreglo á este dato fueron clasificados por la Administración en clase 5.ª de la tarifa 1.ª, cuya cuota han satisfecho:

Considerando que no habiendo introducido variacion alguna en sus establecimientos respecto á los géneros que en ellos vendían los demandados, no estaban obligados á dar nuevo parte, pues tanto el reglamento vigente como el de 170 disponen que la Administración sea la que con vista de las declaraciones de las industriales proceda á su clasificacion:

Considerando que el núm. 4.º del artículo 170 sólo considera defraudadores á los que con posterioridad á la declaracion que deben dar, segun los artículos 11 y 20, se dediquen á profesion ó industria de clase superior á la declarada, los demandados no pueden ser considerados defraudadores porque no han introducido variacion alguna en sus tiendas, y por tanto no les es aplicable la penalidad de los artículos 183 y 184:

Considerando que el recargo que el artículo 188 del reglamento hace ineludible es referente al caso de que haya declaración de cuotas devengadas y no satisfechas por alguno de los casos del art. 170, y esto no sucede en el caso de que se trata, puesto que no hay defraudación:

Considerando que según jurisprudencia del Consejo de Estado, al capítulo 7.º del reglamento como penal, debe dársele una interpretación restrictiva:

Considerando que la contención de estos autos se funda en que en los establecimientos de los denunciados se vendían latas de sardinas y pimientos, y según la Real orden de 16 de Julio de 1878 reformando los epígrafes del vigente reglamento, dictada a consulta de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, di-

chos géneros, en el concepto general de conservas alimenticias, no se hallaban comprendidos de una manera clara y precisa en los epígrafes reformados, y por tanto debe favorecer á los demandados la oscuridad de la ley:

Considerando que según la citada Real orden, las latas de sardinas y pimientos se hallan comprendidas para los efectos de la clasificación al núm. 15 de la clase 3.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que si bien es cierto que por la rebeldía de los Sres. Martínez, Gonzalez y Ruiz nada se ha expuesto que contradiga las aseveraciones de la Hacienda, dichos señores se hallan en el mismo caso que los representados por el Procurador Santiago:

Vistos los artículos 11, 20, 76, 170,

182, 183, 184 y 188 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, la Real orden de 16 de Julio de 1878 y los Reales decretos-sentencias dictados á consulta del Consejo de Estado, fechas 10 de Diciembre de 1879 y 20 de Marzo último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el fallo de la Junta administrativa de 15 de Febrero de 1875, debiendo procederse por la Administración á clasificar los establecimientos de los demandados D. José Gonzalez, D. Eugenio Martínez, Doña Marfa Mercedes, D. Manuel Ruiz y D. Justo Roldan con arreglo al reglamento de 20 de Mayo de 1873, modificado por la Real orden de 16 de Julio de 1878.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en

Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Dionisio de Revuelta.—Federico Serantes.—Eulogio Narbon.—Eduardo Morales.—Camilo Pozzi, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Dionisio de Revuelta estando celebrando sesión pública la Comisión provincial en el día de la fecha, de que certifico.—El Secretario, Camilo Pozzi.»

Es copia del original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Secretario.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1880.—Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José de la Vega Romero.....	Madrid.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	108'35
D. Vicente Mateo.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	322
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	251'75
D. Juan Lopez Soldado.....	Torres.....	Urbana.....	Torres.....	Idem.....	137'50
D. Florencio Alcalde.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Idem.....	40'60
D. Lorenzo Barrero.....	Valdaracete.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	600
D. Matias Garcia.....	Aranjuez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42'50

Madrid 11 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa en las sesiones públicas que ha celebrado durante el mes de Junio de 1880.

Sesion ordinaria del día 7.

Aprobando los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas celebradas en el mes de Mayo último, y acordando se les dé el curso correspondiente.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate por pujas á la llana de la explanación de un trozo de la calle de las Peñuelas, adjudicado provisionalmente á favor de D. Juan Prunedá por el tipo marcado, ó sea á 2 pesetas cada metro cúbico.

Concediendo el alzamiento de vecindad de esta capital, solicitado por Doña Norberta Basigalupe, para constituir la en la ciudad de Valencia.

Acordando la ejecución de la obra de aumento de adquinado en la plaza de Puerta de Moros, por no haberse tenido presente la parte que constituía el jardín y laterales á éste, bajo el presupuesto de 15.232 pesetas, siempre que por parte de la de Hacienda no exista inconveniente para disponer de este crédito.

Disponiendo que los diez candelabros de cinco farolas con sus pedestales, mandados adquirir por subasta pública y con cargo al cap. 3.º, art. 3.º del presupuesto extraordinario, se hagan por Administración, por la premura del tiempo, encargándolas al fundidor D. Manuel Cuesta, que tan satisfactoriamente había construido los que ya existían en diferentes puntos de la población.

Acordando, en vista de la instancia de los propietarios de fincas urbanas en la Glorieta del Puente de Segovia, sus afueras y carretera de Extremadura, reclamando contra el acuerdo de S. E. por

el que se declaró al contratista de limpiezas exento de la obligación de hacer por su cuenta la de los pozos de aguas inmundas de las fincas que existan fuera de esta población y su límite de ensanche, que por el Sr. Comisario se disponga lo conveniente á fin de que se limpien los pozos que motivan esta reclamación y cuantos se hallen en igual caso, ya sea por Administración, ó haciéndolo el contratista y pagándosele si resultase esto más expedito y económico, y que por dicho Sr. Comisario se formularsen las cláusulas de un convenio con el contratista, en que tomando por base el ofrecimiento que tenía hecho, queden para lo sucesivo garantidos los derechos de los propietarios y los de Madrid.

Sesion ordinaria del día 14.

Quedando S. E. enterado de una Real orden aprobando el proyecto presentado por el Ayuntamiento de alineaciones y rasantes del barrio de la cárcel modelo, acordando se comunique á quien corresponda.

Idem id. de un oficio del Excmo señor Presidente de la Diputación provincial, declarando que esta Corporación estaba conforme y aprobaba la tasación de 156.963'66 céntimos por los 29.897'84 piés, al precio de 5 pesetas 25 céntimos cada uno, de los terrenos que han de destinarse á parque higiéxico al frente del Hospital provincial.

Acordando conceder la prórroga de un año, igual á la otorgada anteriormente, para que los interesados puedan completar la justificación de los expedientes reclamados en tiempo hábil, ó sea ántes del acuerdo de Mayo de 1865, y para la admisión de las que puedan hacerse durante la nueva prórroga, siempre que sean de procedencia completamente libre ó de mayorazgo.

Aprobando la distribución de fondos para el presente mes hecha por la Contaduría, y autorizando al Excmo. Sr. Alcalde, según costumbre.

Declarando vecinos de esta capital á su instancia á D. Baltasar Ostalé y Mur y D. Ramon Merino Ballesteros.

Concediendo la autorización solicitada por el Sr. Comisario del Material de escuelas para arrendar por término de cinco años y precio de 9.000 pesetas en cada uno, la casa calle de Rodas, núm. 11, donde se hallaban establecidas las escuelas de niñas y párvulos y en donde se han instalado las de nueva construcción para niños y adultos, sin perjuicio de que pueda prorogarse por igual tiempo á la conclusión del mismo; disponiendo que el pago de esta atención sea con cargo á las 46.599'17 pesetas que resultaban de existencia en el art. 3.º, cap. 4.º del presupuesto vigente.

Concediendo la autorización solicitada por el Excmo. Sr. Comisario de Mataderos para adquirir dos toldos de lona galvanizada, cuyo coste de 1.940 pesetas 30 céntimos deberá ser cargo al art. 7.º, capítulo 3.º del presupuesto vigente, siempre que la adquisición se verifique ántes del día 30 del actual.

Idem al Sr. Comisario del alumbrado público para enajenar unas palomillas inservibles, cuyo valor calculaba en 875 pesetas, pero á condicion de que la obra que proyectaba ejecutar con este producto en el almacén de la Comisaría la solicite separadamente.

Autorizando al Sr. Comisario de Paseos y Arbolado para invertir 4.710 pesetas 40 céntimos en la adquisición de dos estufas y termorifon de los premiados en la última Exposición de plantas y flores.

Acordando que las 1.270 pesetas que faltaban para el total pago de la instalación del alumbrado en la Plaza Mayor se abonen con cargo á la partida consignada para atender á los gastos de alumbrado por gas en el art. 3.º, cap. 3.º del presupuesto extraordinario.

Acordando con motivo de la consulta del Sr. Comisario del Fiel contraste, relativa á la forma de llevar á cabo el establecimiento del sistema métrico, fijada para el día 1.º de Julio por la Superior-

ridad, en que se proponía se fijase un bando por el Excmo. Sr. Alcalde obligando á los que se sirven de las pesas y medidas se presenten al contraste, por cuyo reconocimiento y resello exigirá esta oficina los derechos asimilados á los que actualmente percibía, con la adición de que se recordase en el bando las prescripciones del Real decreto relativas á este asunto, y disponiendo en su consecuencia que desde 1.º de Julio no se contrastasen más pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, y que al girarse la primer visita cuatrimestral á los establecimientos, según costumbre, que sería en 1.º de Setiembre, deberían todos hallarse provistos de aquellas, con lo cual se daba tiempo suficiente para que los industriales pudiesen adquirirlas, cuyo acuerdo habría de ser definitivo, publicándose dicho bando desde luego.

Desestimando, por no existir crédito en el presupuesto vigente, la autorización solicitada por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Palacio para arrendar un local en precio de 55 pesetas mensuales, que serviría de ampliación á las oficinas de la Tenencia.

Acordando el envío á la Administración económica de esta provincia de la relación que había pedido de haberes de los guardias municipales y dependientes de Consumos, sin perjuicio y á reserva de lo que se acuerde en su día por el Consejo de Estado en la demanda contenciosa interpuesta por S. E. ante el mismo.

Disponiendo que se abone á D. Manuel María Villar, en concepto de Presidente de la Comisión de propietarios para la ejecución de las obras de continuación del alcantarillado de la calle del Doctor Fourquet, la suma de 5.451'31 pesetas, importe de la 3.ª parte que debía ser satisfecha por los fondos municipales, con cargo al cap. 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, siempre que acredite haber satisfecho los pagos de la totalidad de la alcantarilla é ingrese ántes de expedirse el libramiento las 803'25 pesetas suplidas por S. E. para esta obra, ó rea-

lizándose el pago y el ingreso simultáneamente.

Acordando que las cuentas correspondientes al ejercicio de 1877-78 y su período de ampliación que se hallan examinadas por la Contaduría y censuradas por los Síndicos, se sometan á la Junta municipal, remitiéndolas despues al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que determina la ley.

Reiterando el acuerdo de S. E. sobre adquisicion de 25 candelabros-consolas para continuar el ensayo hecho en la calle del Arenal, que no pudo continuarse dentro del período de ampliación del ejercicio de 1878-79, abonándose su importe de 1.871 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto extraordinario del corriente año económico, siempre que la recepción se verifique antes del día 30 del corriente mes.

Autorizando al Sr. Comisario del Teatro Español para que se ejecuten por Administración varias obras de recomposición del mobiliario de los palcos regioy de S. E. en dicho coliseo, importantes 3.526 pesetas, con cargo al art. 5.º, cap. 9.º del presupuesto en ejercicio, siempre que se hallen terminadas en lo que resta del presente mes.

Concediendo la autorización solicitada por las Sras. Doña Pilar Chicheri, Duquesa de la Roca, D. Pedro P. Rodríguez, D. Manuel María del Valle, Don José Canalejas y Conde de Egaña, propietarios de casas en la Renda de Recoletos, para construir una alcantarilla particular que acometa á la general de la Castellana, con las condiciones que se fijaban.

Acordando la construcción de una acera de losa granítica en el ingreso de la calle del Sur y pasos transversales de adoquin en la misma, bajo los presupuestos de 6.479'90 pesetas y 1.105 respectivamente, que deberán ser cargo al ejercicio próximo á terminar de la 3.ª zona, capítulo 3.º, art. 2.º

Disponiendo que las obras de ensanche se verifiquen por el orden de fechas en que se acuerden.

Acordando la rebaja en el precio del gas del alumbrado público en proporción con el aumento de consumo, indicada por la Compañía madrileña, la unificación del tipo de los mecheros y colocación de los reguladores del sistema Bahlom, quedando descartada de este expediente la condición propuesta por dicha Compañía respecto al pago de cuentas atrasadas; y que para el establecimiento de un hilo telegráfico que se determina, se solicite por el Ayuntamiento la autorización necesaria, que se hará extensiva al gabinete fotométrico municipal, siendo de cuenta de la Compañía los gastos que ocasionen su instalación, compra de aparatos, material y su conservación.

Concediendo las licencias solicitadas por el Sr. Marqués de Villamejor y Don Hilario Abad y Aparicio para construir de nueva planta en un solar del cerrillo de San Blas y en la calle de Góngora, convento de este nombre, abonándose el importe de los pies de sitio que cedían en beneficio del tránsito público.

Acordando que se dé el nombre de Castelló á la calle sexta paralela con la carretera de Aragón.

Idem que se distinga con el núm. 67 del Paseo de la Castellana la casa que ha construido en la manzana 180 del ensanche D. Enrique Mediano Blasco.

Idem con el núm. 63 de dicho Paseo de la Castellana el hotel que había construido en dicha manzana el Sr. D. José Abascal.

Idem id. con el núm. 9 de la calle de Fernando el Santo el hotel construido por D. Ricardo Becerra y Bell.

Acordando que se cambie el número que tiene una casa de la calle de la Libertad, propia de D. Diego Guerrero de Córdoba, poniendo el 16 duplicado en vez del 18 que hoy tiene y respetándose el núm. 18 que tiene también se habrá dado á otra casa de dicha calle, propia de D. Guillermo Rancés.

Sesion ordinaria del día 23.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la pro-

vincia, manifestando, de conformidad con la Comisión provincial, que no tenía extralimitación alguna legal que corregir en el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, aprobado por la Junta municipal; acordando se comunicase á quien correspondiera.

Idem id. id. en el relativo al adicional del ensanche al ordinario del ejercicio actual, advirtiendo que en lo sucesivo se someta al examen y aprobación de la Junta municipal tanto los gastos como los ingresos, pues que ambas secciones formaban parte integrante del presupuesto.

Quedando también S. E. enterado de un oficio del Excmo. Sr. Alcalde, participando que el expediente íntegro formado con motivo de los hechos ocurridos en la calle de Almansa pasara sin hacer calificación alguna de ellos al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Acordando se consigne en acta la pena que sentía el Ayuntamiento por la sensible pérdida del Concejal D. Manuel Ugarte, concurriendo á la misa de cuerpo presente y conducción del cadáver al cementerio de San Nicolás; y que el gasto que con este motivo se originase, según costumbre, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Quedando S. E. enterado del resultado de la quinta subasta de carpetas del empréstito de 80 millones, celebrada en 17 de este mes, en la que se habían admitido treinta y cuatro proposiciones por un valor líquido de 999.983'03 reales, resultando un término medio 76'60 por 100.

Idem id. del de la amortización de títulos de la Deuda de sisas, en la que se habían admitido cuatro proposiciones por un valor líquido de 1.000.212'06 reales, obteniéndose un beneficio de 247.547'94 y saliendo el tipo medio á 80'16 por 100.

Quedando S. E. enterado de lo actuado con motivo de la incautación llevada á efecto de orden superior del terreno denominado el Bosquecillo, propio de S. E., aprobándolo dispuesto por el Sr. Alcalde respecto á que pasase con urgencia á los Sres. Letrados consistoriales la certificación de la protesta hecha para que expongan lo que se les ofrezca.

Concediendo la autorización pedida por el Excmo. Sr. Comisario de Casas Consistoriales para adquirir una berlina en sustitución de la que se enajenó por inservible, disponiendo al efecto de un crédito de 5.000 pesetas, con cargo al artículo 8.º, cap. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Acordando que el crédito de 182.979'97 pesetas que se adeuda al Excmo. Sr. Don Francisco Cubas, como marido de Doña Matilde de Erice, por las superficies que se le ocuparon en 1865 para tránsito público en las calles de Claudio Celso, Jorge Juan y Lagasca, deberá satisfacerse con arreglo á lo que disponía el artículo 14 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, ó sea con los productos del recargo extraordinario del 4 por 100 que satisfagan los edificios emplazados en la manzana 229, donde existía la casa de labor de Erice, abonándose al interesado á cuenta 1.563'04 pesetas que resultaban existentes en el ejercicio próximo á terminar, cap. 4.º, artículo 1.º, Alineaciones de la segunda zona.

Concediendo la apropiación de tres pequeñas parcelas de terreno del antiguo camino del Zarzal, solicitada por Don Mariano Estellés, D. Francisco Colomina y D. Luis de Arellano, propietarios colindantes, abonando su importe.

Acordando la adquisición de cuarenta y un candelabros para el alumbrado público en la primera y tercera zona, los cuales deberán ser entregados antes de que finalice el presente mes por el fabricante D. Bernardo Arguisa, que contaba con estos efectos, por no haber sido el proveedor de ellos, al rematante D. Juan Pruneda.

Disponiendo que se prorogue el contrato con D. Juan Pruneda para adquirir 100 candelabros de fundición con destino al alumbrado público, para reintegrar á la 2.ª zona del ensanche los que de su pertenencia había destinado la Comisaría á cubrir atenciones perentorias del interior

de la capital, suministrándose dentro del actual ejercicio y con iguales condiciones que los subastados.

Acordando que se amplie el contrato celebrado con D. Francisco Rodríguez para el suministro de palomillas-consolas del alumbrado, por necesitarse con urgencia cinto de aquellos aparatos, para terminar dentro del presente mes las obras acordadas, al mismo precio de 21'05 pesetas cada uno y demás condiciones que se estipularon anteriormente.

Aprobando las instrucciones que debían darse al Procurador de Jerez D. José María Pau, representante de S. E. en la testamentaría de D. Nicolás de Lema, en la cual eran legatarios y herederos los asilos de San Bernardino.

Disponiendo que á las casas nuevamente edificadas detras de la capilla de la Cara de Dios, contigua á la plaza de Afligidos, se las señale con los números 2, 4, 6 y 8 de la calle de la Princesa, declarando oficial esta numeración, y que sea correlativa toda la de dicha calle á fin de evitar duplicidad, toda vez que con números iguales aparecían otros edificios de esta vía.

Sesion ordinaria del día 30.

Acordando conceder al Sr. Comisario del Material de Escuelas la autorización que pedía para consignar en el contrato de arrendamiento del piso principal de la casa núm. 30 de la calle del Barquillo las bases exigidas por el dueño de dicha finca, dándose conocimiento para su aprobación á la Junta de primera enseñanza en cuanto á la parte relativa al gasto que se ocasiona por las obras que en su día sean precisas por virtud del contrato, y que las que redundan en beneficio de la Casa de Socorro contigua, así presentes como futuras, se satisfagan por su presupuesto, como igualmente lo que corresponda al alquiler de las dos habitaciones que han de agregarse al local que ocupa la misma.

Disponiendo que se abone á D. Pedro Fajalde, por sí y en nombre de los demás conductores de los solares del Salitre señalados con los números 10, 12 y 19, el importe de los pies de sitio que se les tomaron para vía pública, que ascendía á 101.326 pesetas 72 céntimos, en el próximo ejercicio y en los plazos que fijase el Sr. Alcalde, con cargo á la partida consignada en el cap. 7.º, art. 4.º del presupuesto correspondiente al mismo, siempre que el interesado acredite previamente haber hecho á la Hacienda el completo pago de los terrenos de que se trata.

Aprobando la cesion del contrato del acopio y machaqueo de piedra para el afirmado de la vía pública, hecha por D. Juan Padilla y Padilla á favor de Don Vicente Martínez y Lázaro.

Acordando que el gasto de 20.345 pesetas 60 céntimos para la construcción por subasta pública de 30 metros de alcantarilla, prolongación de la de la calle de Segovia, se abone con cargo á las 200.000 pesetas consignadas en el ejercicio próximo para la alcantarilla que ha de cubrir varios ramales que cruzan el ferro-carril de circunvalación.

Resolviendo que se venda en pública subasta un número considerable de efectos de desecho que existían en el Almacén general, y cuyo valor ascendía á 2.336 pesetas 85 céntimos.

Acordando se ratifique el acuerdo de S. E., relativo á que por la 5.ª Sección de la Secretaría se verificase el cobro por la vía de apremio de doce cuentas, cuyo total ascendía á 10.361'18 pesetas, como importe de los tres pies de acera colocados en la calle del Sur, en el sentido de que dichas cuentas pasen á la Sección recaudadora para que proceda á realizar su cobro.

Acordando con motivo de lo ordenado en Real orden de 21 del que rige, respecto á que se sustituya el depósito constituido para entablar demanda contenciosa contra la resolución que mandó abonar los descuentos sobre haberes á los Guardias municipales y Dependientes de consumos, que se acuda al Gobierno de S. M. solicitando, apoyándose en fundamentos legales, que el Ayuntamiento no obró con malicia ni entró en su ánimo la defrau-

dacion, se le alzase la multa impuesta, y que puesto que se había considerado indefectiblemente exigible la suma que importan los haberes no descontados, la liquidación hasta fin del presente ejercicio pasase á figurar en la liquidación entre la Hacienda del Estado y la municipal, cuya importancia era bien conocida, porque de otra forma se obligaría hoy al pueblo de Madrid al pago de una suma que realmente no debía.

Concediendo las licencias solicitadas por D. Pablo Gutierrez, D. Manuel Darriba y Dorrego, Excmo. Sra. Duquesa de Santoña y D. David Ruiz Jareño para construir de nueva planta las casas calle del Limón, núm. 28; del Espíritu Santo, 29; 9, 10 y 11 de la manzana 27 de la Quintana, y en el solar núm. 10 del barrio de Argüelles con vuelta á la Cuesta de Areneros, abonándose á los dos primeros el importe de los pies de sitio que cedían al tránsito público, no cobrándose á los dos últimos el del que adquirían por corresponder al Estado, oficiándose á la Dirección de Propiedades á los efectos oportunos.

Desestimando la licencia pedida por D. Feliciano Serrano, apoderado del señor Conde de Almaraz, para construir un sotabanco con fachada á la vía pública sobre la azotea de la casa núm. 31 de la calle del Sordo, por oponerse á ello las disposiciones vigentes.

Acordando, con motivo de la instancia de D. Luis Bermejo y Gomez, dueño de la casa núm. 6 de la calle de los Caños, solicitando se varíe la alineación de dicha calle, que debía conservarse la alineación aprobada de 40 pies, por ser insuficiente el de 33 que proponía el solicitante, desestimándose por tanto su pretension.

Acordando la instalación de nuevas aceras en la Travesía de las Vistillas, bajo el presupuesto de 4.805 pesetas 91 céntimos, dándose principio á la obra en Julio próximo y realizándose su pago por el del inmediato ejercicio.

Madrid 15 de Julio de 1880.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á un sujeto que se apellida Suarez, y á otro que parece ser de nacion francés, cuyas señas personales del primero son: estatura baja, delgadito, sin bigote, pelo rubio, pecoso de viruelas, con un ojo malo, y vestía un traje de color claro; y el segundo, alto, moreno, con bigote negro, delgado, que vestía levita negra y sombrero de copa, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que por esta á Rafael Navajas se instruye; bajo apercibimiento que si en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar, y se les declarará rebeldes y contumaces.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los dos sujetos, trasladándolos caso de ser habidos á la cárcel de Villa á mi disposición en clase de detenidos é incommunicados.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Bernabé Gomez del Cerro, viudo, natural de Granátula, que tuvo lugar el día 12 de Marzo último en la casa donde se hallaba de huésped en esta capital, calle del Olivo, núm. 16, principal; lo que se anuncia por segunda y última vez con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se previene que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamando la herencia Doña Regina Blanco y Gomez, en concepto de prima carnal del finado Don Bernabé.

Madrid 9 de Agosto 1880.—V.º B.º = Varela.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Fernandez, de unos 40 años de edad, de estatura baja, gruesa, descolorida, y viste falda de percal y pañuelo de lana á cuadros, cuya sujeta entró como sirvienta en el cuarto bajo izquierda de la casa núm. 9 de la calle del Barco en la mañana del 31 de Marzo último, desapareciendo á los pocos momentos llevándose varias alhajas y metálico de la propiedad de los inquilinos de dicho cuarto, sin que en la actualidad se sepa su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este expresado Juzgado de la Francisca Fernandez.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita á Juan de la Cruz Expósito, natural de Granada; procedente de la Inclusa, soltero, de 31 años de edad y de oficio albañil, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 días comparezca en el referido Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por robo.

Se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, se sirvan proceder á su detención, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta capital.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Universidad.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Julio de 1880:

Vistos los presentes autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Manuel de Elías, en nombre del Excmo. Sr. Don José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frías y otros títulos, sobre cancelacion de un gravamen; y

Resultando que el citado Procurador, en la representacion indicada, presentó demanda civil ordinaria con fecha 26 de Marzo último, manifestando que por escrituras de 10 de Marzo de 1637, 2 de Setiembre del mismo año y 16 de Junio de 1638, otorgadas ante el Escribano de Madrid D. Diego Ledesma, D. Agustin Morilla, apoderado de la Excmo. Sra. Doña Mencía Pimentel y Mendoza, viuda de

D. Fernando de Toledo, Conde de Oropesa y otros títulos, y de D. Duarte Fernandez de Toledo, Conde de Oropesa y Alcaudete, Marqués de Viena y Viana, constituyó un censo de 330.000 rs., con rédito de 2 y medio por 100, previas facultades Reales, con cuyo censo gravó las villas de Oropesa, Trujillos, Alcolea, Belbís, Almaráz, Deleitosa y otras, con sus aldeas, dehesas, alcabalas y rentas pertenecientes al estado y mayorazgo de Oropesa y sus agregados, que hoy pertenece en plena propiedad al demandante: que dicho censo no le satisface la casa del mismo, ni puede ni debe satisfacerle, porque según resulta de los antecedentes que obran en la misma, ha dejado de existir y está dado de baja en el inventario del pasivo de la Contaduría del referido Sr. Duque de Frías: que á pesar de que éste ha hecho múltiples gestiones para saber quiénes fueron los últimos perceptores del expresado censo, no ha podido averiguarlo, para exigirles el otorgamiento de la oportuna escritura de redención ó siquiera noticia de donde fué otorgada: que es un hecho incontestable que la casa ha dejado de satisfacer el expresado censo, teniéndole por redimido, y ha poseído por tanto de buena fe las fincas que se afectaron á él, como libres del mismo; y después de alegar los fundamentos de derecho, pidió que, previa la tramitacion dispuesta por la ley de Enjuiciamiento civil para los pleitos seguidos en rebeldía, se declarase el Juzgado cancelado y extinguido el repetido censo, y que se despachen los oportunos mandamientos para que dicha cancelacion y extincion se haga constar é inscriba en los Registros de la propiedad donde estuviesen inscritos los expresados bienes, así como en el de esta Corte, donde se halla inscrito sobre una casa en la calle de Fomento, números 2 moderno, 1 antiguo, manzana 416, propia tambien del demandante:

Resultando que adnitada dicha demanda, se confirió traslado de ella á las personas contra quienes se deducía, y por ser ignoradas se las emplazó por medio de un edicto en los periódicos oficiales de esta Corte y término de nueve días; pero no habiéndose presentado nadie, se publicó otro edicto en los mismos periódicos volviéndolas á emplazar por cinco días para que compareciesen á contestar la repetida demanda:

Resultando que por la falta de comparecencia de los demandados se ha seguido el pleito en su rebeldía:

Resultando que en el escrito de réplica el demandante ratificó los hechos y fundamentos de su demanda:

Resultando que recibido el pleito á prueba, en su término y con citacion contraria se ha puesto testimonio de parte de la escritura de 10 de Marzo de 1637, otorgada en esta Corte ante el Escribano D. Diego Ledesma por D. Agustin Morilla, en nombre de la Excmo. señora Doña Mencía Pimentel y Mendoza, Condesa de Oropesa y de Lestona, viuda del Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, Conde de Oropesa, y en nombre tambien del Sr. D. Duarte Fernandez Alvarez de Toledo Montroy y Ayala, Conde de Oropesa y de Alcaudete, Marqués del Villar y Viana, su hijo legítimo, y en virtud del poder que le otorgaron la expresada Sra. Condesa, como madre y curadora del referido Sr. Conde, y éste como mayor de 16 años y menor de 25; de cuya escritura aparece que el citado señor Morilla, en nombre del repetido Don Duarte, Conde de Oropesa, fundó y constituyó en favor de la capilla y Capellanes de Santiago, en el lugar de Castellar, condado de San Esteban del Puerto, y de sus sucesores, 187.000 maravedises, moneda de vellón, á razon de 20.000 maravedises el millar, conforme á la pragmática de S. M., de renta y censo en cada un año hasta tanto que dicho censo fuese quitado y redimido, y á los 10.000 ducados, ó sean 110.000 rs. que recibió de Gonzalo Caballero, mayordomo de dicha capilla y Capellanes de ella, obligándose á pagar dicha renta de 187.000 maravedises por los tercios del año de cuatro en cuatro meses, pagando en cada tercio 62.333 maravedises que importa, y el primer

tercio y pago se cumpliría á 10 días del mes de Julio de 1637, el segundo á 10 días del de Noviembre siguiente y el tercero á 10 días de Marzo de 1638, y así sucesivamente hasta la redencion del censo que se fundó sobre las dichas villas y lugares, alcabalas, bienes y rentas, medios y arbitrios:

Resultando que tambien se ha puesto testimonio de parte de otra escritura otorgada en esta Corte á 2 de Setiembre de 1637 ante el Escribano D. Diego Ledesma por el propio D. Agustin Morilla, en las mismas representaciones, de la que aparece que éste, en nombre del D. Duarte, fundó y constituyó á favor de la misma capilla y Capellanes de Santiago 230.500 maravedises, á razon de 20.000 maravedises el millar de renta y censo en cada un año hasta que fuese redimido por los 15.000 ducados de á 11 rs. de principal que recibió del mayordomo Gonzalo Caballero, obligándose á pagar dicha renta por los tercios del año de cuatro en cuatro meses, pagando en cada tercio 93.500 maravedises, siendo el primero á 2 días de Enero de 1638, el segundo á 2 días de Mayo siguiente y el tercero á 2 días de Setiembre del mismo año, y así sucesivamente hasta la redencion de dicho censo, que se fundó sobre dichas villas y lugares, alcabalas, bienes y rentas, medios y arbitrios:

Resultando que asimismo se puso testimonio de parte de otra escritura otorgada en esta capital á 16 de Junio de 1638 ante el Escribano D. Diego Ledesma por el referido D. Agustin Morilla en las mismas representaciones, de la cual aparece que éste, á nombre del repetido D. Duarte, fundó y constituyó sobre los mismos bienes y en favor de la mencionada capilla y Capellanes de Santiago 8.240 rs. vn., á razon de 20.000 maravedises el millar de renta y censo en cada un año hasta tanto que fuese quitado y redimido por 15.000 ducados de á 11 rs. de principal que recibió del mayordomo D. Gonzalo Caballero, obligándose á pagar dicha renta de 280.500 maravedises por tercios del año de cuatro en cuatro meses, pagando en cada tercio 93.500 maravedises, siendo el primero á 16 días del mes de Octubre de dicho año, el segundo á 16 días del mes de Febrero de 1639 y el tercero á 16 días del mes de Junio del propio año, y así sucesivamente hasta la redencion de dicho censo:

Resultando que conferido el traslado al demandante para alegar de bien probado, lo evacuó insistiendo en lo que tenia solicitado en su demanda, y seguido á los estrados del Juzgado, se ha dado por evacuado y se ha mandado traer los autos á la vista para dictar sentencia:

Considerando que la parte demandante ha probado suficientemente la existencia de los censos cuya cancelacion reclama:

Considerando que no habiéndose presentado nadie alegando excepcion alguna á la demanda, debe ser ésta estimada; y

Considerando que la accion real hipotecaria que compete al censalista queda prescrita cuando transcurre más tiempo que el señalado en la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, sin que por parte de aquél se haya deducido reclamacion alguna, según así lo tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863;

Fallo que debo declarar y declaro cancelado y extinguido un censo redimible de 10.000 ducados, otro de 15.000 y otro de igual suma, que en junto forman la totalidad de 40.000 ducados, que se impusieron respectivamente por escrituras ante el Escribano que fué de esta Corte D. Diego Ledesma con fechas 10 de Marzo y 2 de Setiembre de 1637 y 16 de Junio de 1638, por D. Agustin Morilla, en representacion de los Excmos. señores Doña Mencía Pimentel y Mendoza, Condesa de Oropesa y de Lestona, viuda del Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, Conde de Oropesa, y de su hijo D. Duarte Fernandez Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa y de Alcaudete, Marqués del Villar y Viana, sobre los bienes y rentas de dichos mayorazgos y estados en favor

de la capilla y Capellanes de Santiago, que en el lugar del Castellar, Condado de San Esteban del Puerto, fundó el Ilustrísimo y Revdmo. Sr. D. Mondo de Benavides; y en su consecuencia mando que después que esta sentencia sea firme, se expidan los correspondientes mandamientos para que dichas cancelacion y extincion se anoten en los Registros de la propiedad donde estuviesen inscritos los bienes gravados, y especialmente al Registro de la propiedad de esta Corte, para que haga la expresada anotacion respecto de la casa sita en esta capital, calle del Fomento, número 2 moderno y 1 antiguo, manzana 416, como perteneciente al demandante.

Notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese en los periódicos oficiales, como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada en la audiencia de este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ante mí el Escribano que doy fe.—Madrid 17 de Junio de dicho año.—Juan Soriano.»

En cumplimiento de lo mandado y para que tenga efecto la publicacion acordada en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, expido la presente en Madrid á 10 de Agosto de 1880.—El Escribano, por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo. 171—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita y llama á D. Francisco Ibañez y Camacho, Secretario de S. M., que en 1851 era Interventor en la Direccion de la Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, para que como testamentoario nombrado por el Presbítero D. Juan de Dios Carranza comparezca dentro del término de 15 días en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crea asistido en el expediente promovido por el otro testamentoario D. Antonio Millan sobre autorizacion para vender las partes que al Sr. Carranza correspondían en una casa sita en Huéscar; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—D. Donato Toledo. 138

Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia interino de este partido, en causa contra Benito Latorre Dobar sobre hurto de un reloj á Lucas Gonzalez Barrios, se ha acordado citar por medio de la presente á un guardia civil, cuyo nombre se ignora, el cual se hallaba en el sitio titulado los Mataderos, en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa.

Getafe 26 de Julio de 1880.—El Escribano, Maximiano Diaz.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de cristal, vidrio, loza y barro para la reposicion de los dados de baja durante el tercer trimestre de 1879-80, se avisa al público por el presente que hasta el día 21 del corriente, á las once de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio, pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse todos los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Secretario, Agustin Sesma.—V.º B.º—El Presidente, Florit.